

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, quince (15) de diciembre de 2023.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202300104-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (a): LEIBY ORTEGA CASTELLANOS
Interlocutorio No. 440

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emana unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. y con sede en este municipio, en contra de LEIBY ORTEGA CASTELLANOS mayor de edad identificado (a) con la C.C. 1109069175, mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

I. Por la suma de \$ 980.000,00, como saldo de capital contenido en el pagaré N° 4866470215306150 obligación No. 4866470215306150. allegado con el libelo de mandatorio.

I.1. Por la suma de \$ 26.663,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 29/04/2023 al 28/11/2023, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

I.2 Por los de intereses de mora que la anterior suma ocasiono (saldo capital) desde el 29/11/2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de \$ 5.994.325,00, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066546100004609 obligación No. 725066540100007. allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de \$ 1.023.519,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 10/11/2023 al 28/11/2023 a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

2.2 Por los de intereses de mora que la anterior suma ocasiono (saldo capital) desde el 29/11/2023 hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$ 4.899.146,00, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066546100005712 obligación No. 725066540117615. allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de \$ 699.148,00,, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 13/04/2023 al 28/11/2023, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

3.2 Por los de intereses de mora que la anterior suma ocasiono (saldo capital) desde el 29/11/2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

4. Por la suma de Por la suma de \$ 5.000.000,00, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066546100006339 obligación No. 725066540130711. allegado con el libelo de mandatorio.

4.1. Por la suma de \$ 715.807,00, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 20/06/2023 al 28/11/2023, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

4.2 Por los de intereses de mora que la anterior suma ocasiono (saldo capital) desde el 29/11/2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

5. Por la suma de \$ 4.000.000,00, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066546100006596 obligación No. 725066540135921. allegado con el libelo de mandatorio.

5.1. Por la suma de \$ 628.203,00 por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 28/07/2023 al 28/11/2023, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

5.2 Por los de intereses de mora que la anterior suma ocasiono (saldo capital) desde el 29/11/2023, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

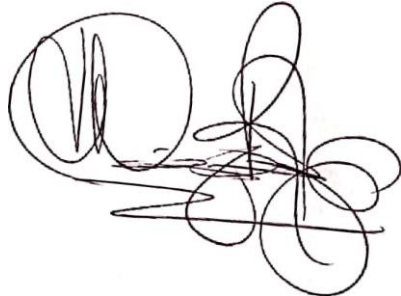
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra, DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARES No. 066546100006596, 066546100006339, 066546100005712, 066546100004609 y 4866470215306150, los cuales deben conservar en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

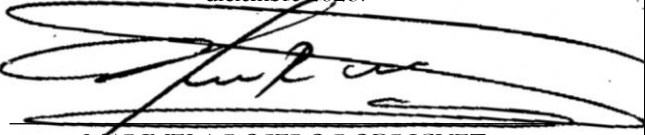
QUINTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, portadora de la T.P. N° 222016 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 26423321 de Neiva, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 88, hoy 18 de
diciembre 2023.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA